

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 20 de marzo de 2009

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de marzo de dos mil nueve, se ha expedido la siguiente Resolución: RESOLUCIÓN RECTORAL N° 288-09-R, CALLAO, 20 de marzo de 2009, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista, la Solicitud (Expediente N° 133812) recibida el 24 de febrero de 2009, por la que cuales doña ETELVINA EMPERATRIZ OSORIO CARBAJAL DE GUEVARA, solicita se le reintegre la pensión de viudez que le corresponde por su condición de viuda del fallecido ex pensionista don MARIO PRESCILIANO GUEVARA JIMÉNEZ, por los meses de marzo a agosto de 2008.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 056-09-R del 23 de enero de 2009, se otorgó pensión de viudez a a doña ETELVINA EMPERATRIZ OSORIO CARBAJAL DE GUEVARA, cónyuge sobreviviente del extinto ex-profesor pensionista de esta Casa Superior de Estudios Ing. MARIO PRESCILIANO GUEVARA JIMÉNEZ, equivalente al cien por ciento (100%) de la Pensión de Cesantía que percibía el causante, al considerar que a la fecha de cese del causante, estaba en vigencia el Art. 32° del Decreto Ley N° 20530, que establecía que la pensión de viudez era equivalente al 100% de la pensión de cesantía otorgada al causante y que la Ley N° 28449, publicada el 30 de diciembre de 2004 fue dictada después de la fecha de cese del causante; en consecuencia, esta Ley no se aplica retroactivamente, por lo que los derechos adquiridos por la recurrente tienen plena vigencia y aplicabilidad desde la Resolución N° 009-94-R; y que teniendo en cuenta lo señalado por el Tribunal Constitucional con carácter de Precedente Vinculante, en el presente caso se habría cumplido con los requisitos previstos legalmente, por lo que correspondería el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes – viudez a la causahabiente doña ETELVINA EMPERATRIZ OSORIO CARBAJAL DE GUEVARA con la normatividad vigente a la fecha de otorgamiento de la pensión de cesantía mediante la Resolución N° 009-94-R; es decir, al 07 de enero de 1994, aplicándose el Art. 32° del Decreto Ley N° 20530 sin la modificatoria impuesta por el Art. 4° de la Ley N° 27617 y en su extensión por el Art. 7° de la Ley N° 28449; y se otorgue a la recurrente el integro de la pensión de sobreviviente equivalente al 100% de la pensión de cesantía que el causante percibía a su fallecimiento;

Que, mediante su solicitud del visto, la recurrente manifiesta que, en virtud de la precitada Resolución, se le ha otorgado su pensión desde el mes de setiembre de 2008 "...y no como debe ser desde marzo de ese año..."(Sic); por lo que solicita se le abone dicha pensión desde el mes siguiente al fallecimiento de su esposo;

Que, del análisis de los actuados, se desprende que lo peticionado por la recurrente se encuentra arreglado a ley, en razón de que su derecho a una pensión de viudez se activa al producirse el fallecimiento del causante y, teniendo en cuenta que dicho hecho se produjo el 07 de febrero de 2008, conforme acreditó la recurrente con el Acta de Defunción N° 00137105 de fecha 22 de setiembre de 2008 otorgada por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), le corresponde percibir la pensión otorgada desde el mes de marzo de 2008, debiendo reintegrarse las pensiones devengadas desde los meses de marzo a agosto de 2008; debiendo ser presupuestados dichos montos por la Oficina de Planificación;

Estando a lo solicitado; al Informe N° 168-2009-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 12 de marzo de 2009; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE :

- 1° **REINTEGRAR LAS PENSIONES DE VIUDEZ** devengadas de doña **ETELVINA EMPERATRIZ OSORIO CARBAJAL DE GUEVARA**, cónyuge sobreviviente del extinto ex-profesor pensionista de esta Casa Superior de Estudios Ing. **MARIO PRESCILIANO GUEVARA JIMÉNEZ**, equivalente al cien por ciento (100%) de la Pensión de Cesantía que percibía el causante, correspondientes a los meses de marzo a agosto de 2008.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Planificación, Oficina de Asesoría Legal, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones y Beneficios Sociales, Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, ADUNAC, Comité de Inspección y Control, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO.: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREAL LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO.: Lic. WIMPPER DANIEL MONTERO ARTEAGA.- Secretario General (e).- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

WMA/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; OPLA; OAL; OCI; OGA; OAGRA,

cc. OPER; UE; URBS; OCP; OFT, ADUNAC, CIC; e interesada.